

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO- ANTIOQUIA


Rionegro, Antioquia agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA OCHOA
DEMANDADO:	WILMAR ANIBAL VALLEJO
RADICADO:	2019-00803
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 832
DECISIÓN:	INCORPORA Y REQUIERE

Incorpórese al expediente memorial que presentó la parte demandante, mismo que no será tenido en cuenta, debido a que la plataforma electrónica llamada "Whatsapp", no es un medio válido para efectuar la citación o notificación del mandamiento de pago a la parte llamada a juicio.

En vista de lo anterior, el Despacho informa al memorialista, que no es posible dar continuidad a este trámite jurisdiccional, hasta tanto se cumpla con la carga procesal que le corresponde al pretensor, referente a notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado, y por tanto, deberá proceder en la forma indicada en los artículos 291 y Ss. del C. G. del P., o en su defecto, como lo señala el Decreto 806 de 2020, todo dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones instituidas en el artículo 317 del C. G. del P., en el artículo 317, y se declare desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ